

b) Por parte del IEO por:

Director del Centro Oceanográfico de Vigo.
Director del Centro Oceanográfico de La Coruña.

Séptima.—Como consecuencia de la realización de este Convenio no podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral a favor de las personas que intervengan en su ejecución, siendo la administración autonómica gallega ajena a dichas relaciones laborales, y manteniendo tal posición durante la ejecución de los trabajos.

Octava.—Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso, quedarían automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

Novena.—El presente Convenio tiene su fundamento en el Art. 15.2 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.1, letra c, de la propia ley. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones controvertidas surgidas sobre la interpretación, la modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Décima.—El presente Convenio empezará a producir sus efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008.

El presente Convenio podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo entre las partes, hasta el 31 de diciembre del 2009, siempre y cuando la citada prórroga se haga explícita durante los dos meses anteriores a la finalización del mismo.

La prórroga del Convenio lleva implícita la aceptación por parte de INTECMAR, de la actualización de los gastos originados al I.E.O. por el uso de los barcos durante el 2009 en concepto de la cofinanciación de los trabajos que constituyen su objeto. La revisión de dichos gastos, será fruto de acuerdo entre las partes, previo a la aceptación de la prórroga.

Y en prueba de conformidad firman por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados «ut supra».—La Consejera de Pesca e Asuntos e Presidenta do INTECMAR, Carmen Gallego Calvar.—Director General del Instituto Español Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

16969 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización del proyecto de investigación «Captación, preengorde y cultivo de la volandeira y vieira».

El Instituto Español de Oceanografía y la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, han formalizado con fecha 1 de agosto de 2008 un Convenio de Colaboración para la realización del proyecto de investigación «Captación, preengorde y cultivo de la volandeira (Aequipten opercularis) y vieira (Pecten maximus)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 2008.—El Director General del Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN «CAPTACIÓN, PREENGORDE Y CULTIVO DE VOLANDEIRA (AEQUIPTEN OPERCULARIS) Y VIEIRA (PECTEN MAXIMUS)»

En Madrid, a 1 de agosto del 2008.

REUNIDOS

De una parte, doña M.^a Carmen Gallego Calvar, Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 1/83 del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Don Enrique Tortosa Martorell, en su calidad de Director General del Instituto Español de Oceanografía, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1157/2006, de 9 de octubre (BOE núm. 243, de 11 octubre 2006), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2.d) del Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por el Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. Que la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos (en adelante CPAM) desea establecer una colaboración específica con el IEO para la realización de un proyecto de «Captación, preengorde y cultivo de volandeira (Aequipten opercularis) y vieira (Pecten maximus)» que se inscribe en el Convenio Marco entre la Xunta de Galicia y el IEO con fecha de 26 de marzo de 2007.

II. Que el IEO está dispuesto a ofrecer a la CPAM, en desarrollo del citado Convenio Marco, la colaboración solicitada a través de los equipos de investigación en acuicultura del centro Oceanográfico de A Coruña que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

III. Que ambas partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio de colaboración, fijando para ello las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Del objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del Proyecto de investigación aplicada para la «Captación, preengorde y cultivo de volandeira (Aequipten opercularis) y vieira (Pecten maximus)».

Segunda. *De la aceptación del Proyecto.*—El IEO se obliga a realizar para la CPAM el mencionado Proyecto en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

Tercera. *De la definición del Proyecto.*—Los trabajos a que se obliga a realizar el IEO quedan definidos en los términos que se expresan en el Anexo, el cual se incorpora, suscrito por las partes, al presente documento como parte integrante e inseparable del mismo.

Los trabajos a realizar se desarrollarán según las respectivas competencias de la CPAM y del IEO.

Cuarta. *Del Equipo de Investigación y el seguimiento de los trabajos.*

1. Los trabajos serán realizados por un Equipo de Investigación del IEO adscrito al Centro Oceanográfico de A Coruña, bajo la dirección del Dr. D. Guillermo Román Cabello, que será el responsable científico del Proyecto por parte del IEO y que asumirá las funciones de coordinación con la CPAM.

Por parte de CPAM, los trabajos se coordinarán a través del Dr. D. Alejandro Guerra Díaz, Director del Centro de investigaciones Marinas (CIMA)

2. Durante la vigencia del Proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos dos veces al año para analizar los trabajos realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos, reuniones a las que podrá asistir el personal del IEO y el personal técnico y/o administrativo de la CPAM que se considere conveniente, previa notificación a la otra parte. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

Quinta. *Del presupuesto de los trabajos.*—La CPAM aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros (138.696,00 €) IVA incluido y con siguiente distribución entre las anualidades de 2008, 2009 y 2010:

2008: 50.432,00 €.
2009: 44.792,00 €.
2010: 43.472,00 €.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 14 04 561A, 640 4, código de proyecto 2002 12 919 (año 2008: 50.432,00 €; año 2009: 44.792,00 € y año 2010: 43.472,00 €).

Sexta. *De las condiciones y formas de pago.*—La CPAM abonará las aportaciones anuales a las que se compromete en el presente convenio mediante transferencias bancarias en la cuenta n.º: 90000001 2002000056 43, del Banco de España, Dirección: c/ Alcalá, n.º 50, 28014 Madrid, previa presentación por parte del IEO-Centro Oceanográfico de Vigo de una memoria de la actividad realizada en cada ejercicio y de la factura correspondiente a los gastos realizados durante el mismo período.

Previo al pago de la última anualidad deberán aportar el resultado final del estudio objeto del convenio

Séptima. *De la confidencialidad de la información.*—Los datos e informes obtenidos, en su caso, durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cada una de las partes, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas que resulten de los trabajos de investigación mientras no se acuerde por ambas partes que esa información sea de dominio público.

Octava. *De la propiedad de los datos y de la difusión de los resultados.*—La propiedad y utilización científica de los datos y los resultados finales de la investigación serán ejercidas conjuntamente por la CPAM y por el IEO. Ambas partes, una vez ejecutadas las investigaciones descritas en el Proyecto, se comprometen a intercambiar el material científico y los conocimientos obtenidos, así como a publicar conjuntamente los resultados de la investigación objeto del convenio.

En este sentido, cuando se realice cualquier tipo de comunicación o divulgación de los resultados, ya sea parcial o total, se hará mención explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las experiencias desarrolladas en el Proyecto y que los resultados son fruto del presente Convenio de colaboración.

Novena. *De la explotación de los resultados.*—En el supuesto de que ambas partes de común acuerdo o una de ellas con el consentimiento del otro decidiese explotar los resultados, patentables o no, de los trabajos mediante su comercialización o cesión a terceros por cualquier concepto, los beneficios económicos que de dicha explotación se obtengan corresponden en partes iguales a la CPAM y al IEO.

Décima. *Del derecho moral de los investigadores.*—En la publicación, en su caso, de los resultados del Proyecto deberán respetarse los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven que el Proyecto fue realizado por el IEO, financiado por la CPAM.

Undécima. *De la vigencia y extinción del Convenio.*—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, o en su caso, hasta la finalización de las actuaciones en él recogidas, previa prórroga acordada por ambas partes.

El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio o cualquiera de las establecidas en el Convenio Marco, firmado entre las dos entidades el 26 de marzo, por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

Duodécima. *Relación laboral con la CPAM.*—La suscripción del presente convenio no supone relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la CPAM, de tal forma que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos en el desarrollo del mismo.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*—Para todas las cuestiones que no se especifiquen en este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del Convenio Marco firmado entre la CPAM y el IEO el día 26 de marzo de 2007.

Decimocuarta. *De la colaboración entre los firmantes.*—Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que los trabajos objeto de este Convenio puedan ser realizados con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por quintuplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Conselleira de Pesca e Asuntos e Presidenta, Carmen Gallego Calvar.—Director General del Instituto Español Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

Memoria científico-técnica

Proyecto:

Captación, preengorde y cultivo de volandeira (*Aequipecten opercularis*) y vieira (*Pecten maximus*).

Equipos participantes:

Instituto Español de Oceanografía, Centro Oceanográfico de A Coruña, Ministerio de Educación e Ciencia:

Guillermo Román Cabello.
Paula Iglesias González.
Ángeles Louro Pico.

Centro de Investigaciones Mariñas, Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, Xunta de Galicia:

Antonio Cerviño Eiroa
Carmen Pérez Acosta
Adoración Sánchez Mata

Objetivo general:

Producir semilla de volandeira y vieira con colectores fondeados de las rías de Vigo, Pontevedra e Arousa, mediante la aplicación de los conocimientos y tecnología desarrollados, impulsando su cultivo en suspensión e/ou sobre fondo.

Objetivos específicos:

1. Captación de semilla por medio del fondeo de colectores en 6 puntos das rías Baixas. Monitoreo del asentamiento para establecer la logística y estrategia de despegue e inicio do preengorde. Identificación e incidencia de predadores segun fecha de fondeo, fecha de despegue y materiales empleados. Determinar la calidad y cantidad óptimas de relleno.

2. Respuesta de la semilla al preengorde en suspensión según especie, cohorte y lugar de cultivo. Engorde de la volandeira en suspensión: control del crecimiento, supervivencia y contenido en carne. Siembra de semilla de vieira a partir de los 30 mm e control de su crecimiento y supervivencia. Diversificación de las técnicas de cultivo en suspensión por la aplicación de nuevos sistemas.

1. Actividades

IEO: Coordinación de la construcción y fondeo de colectores. Muestreo periódico de colectores. Despegue. Identificación de calidad y cantidad de relleno óptimas. Predación.

CIMA: Cultivo en suspensión da volandeira. Respuesta según origen y ubicación. Nuevos sistemas de engorde. Preengorde de semilla de vieira. Transporte de la semilla de vieira de los distintos puntos de origen a Cambaros. Siembra y recaptura.

Presupuesto

Instituto Español de Oceanografía

Concepto	1.º año	2.º año	3.º año	Total
Material inventariable:				
Cámara digital, adaptador a microscopio	2.436	—	—	2.436
Subtotal	2.436	—	—	2.436
Material fungible:				
Bolsas colectoras	2.300	300	—	2.600
Boias (150 × 5.0 €)	750	—	—	750
Relleno	1.100	—	—	1.100
Mortos	300	—	—	300
Material plástico	600	—	—	600
Cabo polietileno 8 mm y 15 mm ...	1.200	—	—	1.200
Reactivos (formol, alcohol)	500	500	500	1.500
Tanques y peneiras para el despegue ..	1.500	—	—	1.500
Subtotal	8.250	800	500	9.550
Personal:				
1 contrato «Técnico» 36 meses para IEO	18.542	18.913	19.291	56.746
Subtotal	18.542	18.913	19.291	56.746
Viajes y dietas:				
Asistencia congresos nacionales ...	412	412	412	1.236
Reuniones de coordinación	100	100	100	300

Concepto	1.º año	2.º año	3.º año	Total
Muestreos Rías Vigo, Pontevedra, Arousa	9.807	12.917	12.917	35.641
Asistencia 17 Int. Pectinid Workshop.	-	1.278	-	1.278
Subtotal	10.319	14.707	13.429	38.455
Otros:				
Servicio de buceo	6.300,27	6.300	6.300	18.900
Subtotal	6.300,27	6.300	6.300	18.900
Costes indirectos:				
Costes indirectos (10 % del coste total)	4.584,73	4.072	3.952	12.609
Subtotal	4.584,73	4.072	3.952	12.609
Total IEO	50.432	44.792	43.472	138.696

16970 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se concede subvención, de conformidad con la Resolución de convocatoria de 22 de junio de 2007, para el curso 2007-2008.*

Por Resolución de 26 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Universidades, se concedieron subvenciones a los préstamos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 22 de junio de 2007, para el curso 2007-2008.

No habiendo disponibilidad presupuestaria para conceder todos los préstamos solicitados, en aplicación de los criterios establecidos en el punto 5.1 y 5.2 de la convocatoria, se denegaron las solicitudes presentadas por estudiantes matriculados en cursos inferiores al quinto curso, caso en el que se encontraba don Ignacio Jesús Marcos Serrano.

Estimado positivamente el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la resolución de denegación, procede la concesión de la subvención solicitada.

Por Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, se reestructuran los departamentos ministeriales, aprobándose la estructura orgánica básica de los mismos por Real Decreto 438/2008, de 14 de abril. En virtud de lo establecido en el artículo 116 en relación con el 13.4 ambos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas a la anterior Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia han sido asumidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de sus Secretarías de Estado de Universidades y de Investigación.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado 5.7 de la resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder a don Ignacio Jesús Marcos Serrano, estudiante de quinto curso durante el curso académico 2007-2008, a través del Banco Santander Central Hispano, como entidad bancaria colaboradora, la subvención del préstamo solicitado por el importe que se indica en el anexo.

Segundo.—El gasto resultante, por importe de 918,00 euros, se imputará con cargo a la cuantía de la subvención concedida a la citada entidad bancaria que no haya sido utilizada por no haberse formalizado la totalidad de los préstamos a los que estaba destinada.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el punto 1.2.7 de la resolución de 21 de marzo de 2007, por la que publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2007-2008, la ayuda otorgada se destinará a la reducción de los intereses del préstamo al inicio del mismo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

ANEXO

Banco Santander Central Hispano

Apellidos y nombre: Marcos Serrano, Ignacio. DNI/NIE: 71277622. Referencia: BS2007-2562. Importe préstamo solicitado: 9.000,00. Importe subvención: 918,00.

BANCO DE ESPAÑA

16971 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de octubre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3184	dólares USA.
1 euro =	133,06	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,308	coronas checas.
1 euro =	7,4542	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,77700	libras esterlinas.
1 euro =	274,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7093	lats letones.
1 euro =	3,6105	zlotys polacos.
1 euro =	3,6290	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,9920	coronas suecas.
1 euro =	30,467	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5224	francos suizos.
1 euro =	305,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,8940	coronas noruegas.
1 euro =	7,1800	kunas croatas.
1 euro =	35,0523	rublos rusos.
1 euro =	2,0483	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,9280	dólares australianos.
1 euro =	2,8372	reales brasileños.
1 euro =	1,5928	dólares canadienses.
1 euro =	9,0096	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,2233	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.979,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.769,27	wons surcoreanos.
1 euro =	17,4029	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6500	ringgits malasio.
1 euro =	2,1557	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,760	pesos filipinos.
1 euro =	1,9527	dólares de Singapur.
1 euro =	45,313	bahts tailandeses.
1 euro =	13,7212	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de octubre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.